



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por GOMEZ  
GUERRERO Janie Marile FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director De La Dirección  
General De Patrimonio Arqueoló  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07.01.2026 15:46:42 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

San Borja, 07 de Enero del 2026

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000008-2026-DGPA-VMPCIC/MC**

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 017-2025-DDC PIU-IBE/MC de fecha 30 de octubre de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Ovejerías ubicado en el distrito de Frías, provincia de Ayabaca, departamento de Piura; los Informes N° 002137-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000262-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000008-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su

Ministerio  
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 07.01.2026 14:42:49 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: M0U9VHI



declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 017-2025-DDC PIU-IBE/MC de fecha 30 de octubre de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Ovejerías ubicado en el distrito de Frías, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

*Agentes antropicos  
Pozos de huaqueo.*

*Factores naturales  
Propenso a lluvias o acarreo o erosión por fuertes vientos.*

Que, mediante Memorando N° 001101-2025/DDC PIU /MC de fecha 30 de octubre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura remite la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Ovejerías recaída en el Informe de Inspección N° 017-2025-DDC PIU-IBE/MC de fecha 30 de octubre de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



Que, mediante Informe N° 002137-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 16 de diciembre de 2025, sustentado en el Informe N° 000262-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 017-2025-DDC PIU-IBE/MC, elaborado por el Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Ovejerías;

Que, mediante Informe N° 000008-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 06 de enero de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Ovejerías;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Ovejerías ubicado en el distrito de Frías, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 017-2025-DDC PIU-IBE/MC del 30 de octubre de 2025, así como en los Informes N° 002137-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000262-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el plano perimétrico con código N° PPROV-175-MC\_DGPA-DSFL-2025 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, las siguientes:

MEDIDA		Referencia
- Paralización y/o cese de la afectación	x	Afectación por terceros (pozos de huaqueo)

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.



**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

**ARTÍCULO QUINTO. -** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura> ).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos a la Municipalidad Distrital de Frías a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 017-2025-DDC PIU-IBE/MC de fecha 30 de octubre de 2025, el Informe N° 002137-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000262-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000008-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-175-MC\_DGPA-DSFL-2025 WGS84, los que se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura> ) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06.01.2026 15:31:14 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

San Borja, 06 de Enero del 2026

**INFORME N° 000008-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC**

**A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO  
CERRO OVEJERÍAS UBICADO EN EL DISTRITO DE FRIAS,  
PROVICINA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

**Referencia :** PROVEIDO N° 014168-2025-DGPA-VMPCIC/MC (16DIC2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

**I. Antecedentes:**

- 1.1 Mediante Memorando N° 001101-2025/DDC PIU/MC de fecha 30 de octubre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000640-2025/DDC PIU-LVD/MC de la misma fecha por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 016-2025-DDC PIU-IBE/MC suscrito por el Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Ovejerías ubicado en el distrito de Frías, provincia de Ayabaca, departamento de Piura.
- 1.2 Mediante Informe N° 002137-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 16 de diciembre de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000262-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Ovejerías, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 017-2025-DDC PIU-IBE/MC de fecha 30 de octubre de 2025, elaborado por el especialista de la DDC Piura.

**II. Base Legal:**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.



- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos



indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Ayabaca, áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 017-2025-DDC PIU-IBE/MC suscrito por el Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio



Arqueológico Cerro Ovejerías, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

*Agentes antrópicos*  
*Pozos de huaqueo.*

*Factores naturales*  
*Propenso a lluvias o acarreo o erosión por fuertes vientos.*

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza en el Informe de Inspección N° 017-2025-DDC PIU-IBE/MC de fecha 30 de octubre de 2025, apartado IV.b, propone las siguientes:

MEDIDA		Referencia
- Paralización y/o cese de la afectación	x	Afectación por terceros (pozos de huaqueo)

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 017-2025-DDC PIU-IBE/MC de fecha 30 de octubre de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, así como los Informes N° 002137-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000262-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Ovejerías ubicado en el distrito de Frías, provincia de Ayabaca, departamento de Piura.

#### V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Ovejerías ubicado en el distrito de Frías, provincia de Ayabaca, departamento de Piura.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

ARD

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director De La Dirección De  
Catastro Y Saneamiento Fisi  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.12.2025 14:33:10 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 16 de Diciembre del 2025

**INFORME N° 002137-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

**A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO  
ARQUEOLÓGICO CERRO OVEJERÍAS UBICADO EN EL  
DISTRITO DE FRIAS, PROVINCIA DE AYABACA,  
DEPARTAMENTO DE PIURA.

**Referencia :** INFORME N° 000262-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-  
MDR/MC (16DIC2025)  
MEMORANDO N° 001101-2025/DDC PIU/MC  
(30OCT2025)

---

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, de determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Ovejerías ubicado en el distrito de Frías, provincia de Ayabaca, departamento de Piura.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 017-2025-DDC PIU-IBE/MC del 30.10.2025 del Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N PPROV-175-MC\_DGPA-DSFL-2025 WGS84 con un área de 23 437.00 m<sup>2</sup> (2.3437 ha) y un perímetro de: 626.13 m.

Sin otro en particular, quedo de usted

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA  
VEGA ROMERO Monica FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.12.2025 11:37:52 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 16 de Diciembre del 2025

**INFORME N° 000262-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC**

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **MONICA DE LA VEGA ROMERO**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO  
ARQUEOLÓGICO CERRO OVEJERÍAS UBICADO EN EL  
DISTRITO DE FRIAS, PROVINCIA DE AYABACA,  
DEPARTAMENTO DE PIURA

**Referencia :** PROVEIDO N° 010005-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
(12DIC2025)  
MEMORANDO N° 001101-2025/DDC PIU/MC  
(30OCT2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, quien solicita la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Ovejerías ubicado en el distrito de Frías, provincia de Ayabaca, departamento de Piura.

## **I. ANTECEDENTES**

El sitio arqueológico Ovejerías no cuenta con antecedentes catastrales arqueológicos en el SIGDA.

Mediante Informe N° 000640-2025/DDC PIU-LVD/MC del 30.10.2025 se remite el Informe de Inspección N° 017-2025-DDC PIU-IBE/MC del 30.10.2025 del Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Cerro Ovejerías.

Mediante Memorando N° 001101-2025-DDC LAM/MC del 30.10.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura se remite la determinación de protección provisional a la DGPA para su atención.

## **I. SOBRE EL MONUMENTO**

Este sitio arqueológico se ubica en la cima de un cerro a 1km del C.P Ovejerías, en la cual consta de dos sectores:

Sector 1: se ubica en la cima del cerro, y consta de dos muros perimetrales de piedra: el primer muro perimetral tiene una dimensión de 100 m. de longitud aprox. Por 50 m. de ancho comuna altura de 1 m. de altura aprox. El segundo muro perimetral tiene una dimensión de 70 m. de longitud por 50 m. de ancho aprox. y una altura de 1 m. aprox.



Dentro de este muro perimetral se pudo identificar recintos rectangulares de piedra con dimensiones de 4x3 m. aprox., conectados con corredores y pasadizos y un vano de acceso de piedra con una dimensión de 0.50 m. de ancho y 0.50 m. de alto aprox. conectando a recintos colindantes. En este sector se pudo observar fragmentería de cerámica tipo oxidante, burda (tosca).

Sector 2: se ubica en la parte baja del Sector 1, en la margen derecha del sector 1 (lado sureste), conformado por un muro perimetral de piedra con una dimensión de 30x30m. aprox. Dentro de este sector se pudo identificar recintos rectangulares de piedra de 4x3 m. aprox. conectados con pasadizos y corredores.

Actualmente solo se aprecia la cabecera de un muro de adobe. Comprende un área aproximada de 2 000 m<sup>2</sup>.

## II. ANALISIS

De acuerdo al Informe Técnico de Inspección N° 017-2025-DDC PIU-IBE/MC del Lic. Irwin Ricardo Bocanegra, se reporta lo siguiente:

- Pozos de huaqueo.  
Propenso a lluvias o acarreo o erosión por fuertes vientos.

Conforme dicta el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse los niveles de riesgo sobre los objetos de protección, sea en función de los daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro, sea total o parcial.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 017-2025-DDC PIU-IBE/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la determinación de protección provisional.

## III. CONCLUSIONES

La solicitud de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Ovejerías cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-175-MC\_DGPA-DSFL-2025 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 23 437.00 m<sup>2</sup> (2.3437 ha)

Perímetro: 626.13 m.

Coordenadas de referencia: 632006.0000 E – 9453072.0000 N

SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO OVEJERÍAS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	53.04	144°36'21"	631913.0000	9453155.0000



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

2	2-3	110.42	96°13'29"	631950.0000	9453193.0000
3	3-4	122.32	162°21'4"	632037.0000	9453125.0000
4	4-5	35.85	115°31'8"	632106.0000	9453024.0000
5	5-6	48.92	160°59'48"	632088.0000	9452993.0000
6	6-7	107.62	101°18'59"	632051.0000	9452961.0000
7	7-8	102.42	163°41'28"	631966.0000	9453027.0000
8	8-1	45.54	135°17'43"	631906.0000	9453110.0000
TOTAL		626.13	1080°0'0"		

#### IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,


MDR

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURADIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA**INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN  
DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE**

INFORME DE INSPECCIÓN N°017-2025-DDC PIU-IBE/MC

<b>INSPECTOR</b>	<b>BOCANEGRA ESPINOZA, IRWIN RICARDO</b>				
<b>RNA N°</b>	<b>DB - 18105</b>				
<b>DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE</b>	DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA DE PIURA				
<b>FECHA DE INSPECCIÓN</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO</b>	8:00
	29	10	2025	<b>HORA DE CULMINACIÓN</b>	17:00
<b>FECHA DE INSPECCIÓN DEL INFORME TECNICO</b>	30	10	2025	FIRMA 	

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

<b>UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO</b>	
<b>Departamento</b>	PIURA
<b>Provincia:</b>	AYABACA
<b>Distrito/Localidad</b>	FRÍAS
<b>Coordenada (s) referencial (es):</b>	632006 E / 9453072 N
<b>Acceso/Vías:</b>	Proviene de: Frías, hacia el lado este a unos 28 km hacia el C.P Ovejerías, del centro poblado a un 1km caminando hacia el Sitio Arqueológico Cerro Ovejerías.

**II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS  
DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

<b>INFORMACION BASICA</b>				
N°	Componentes			Descripción
		SI	NO	
1.1	Arquitectura	X		Cabeceras de muros, recintos, vanos de acceso, muros perimetrales
1.2	Cerámica	X		Abundante fragmentería de cerámica.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			
1.6	Otros materiales y/o evidencias de actividad humana			
<b>INFORMACION COMPLEMENTARIA</b>				
a)	<b>Clasificación MAP</b>	SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO OVEJERÍAS		



<b>b)</b>	<b>Descripción MAP</b>	<p>Este sitio arqueológico se ubica en la cima de un cerro a 1km del C.P Ovejerías, en la cual consta de dos sectores:</p> <p>Sector 1: se ubica en la cima del cerro, y consta de dos muros perimetrales de piedra: el primer muro perimetral tiene una dimensión de 100 m. de longitud aprox. Por 50 m. de ancho comuna altura de 1 m. de altura aprox. El segundo muro perimetral tiene una dimensión de 70 m. de longitud por 50 m. de ancho aprox. y una altura de 1 m. aprox. Dentro de este muro perimetral se pudo identificar recintos rectangulares de piedra con dimensiones de 4x3 m. aprox., conectados con corredores y pasadizos y un vano de acceso de piedra con una dimensión de 0.50 m. de ancho y 0.50 m. de alto aprox. conectando a recintos colindantes. En este sector se pudo observar fragmentería de cerámica tipo oxidante, burda (tosca).</p> <p>Sector 2: se ubica en la parte baja del Sector 1, en la margen derecha del sector 1 (lado sureste), conformado por un muro perimetral de piedra con una dimensión de 30x30m. aprox. Dentro de este sector se pudo identificar recintos rectangulares de piedra de 4x3 m. aprox. conectados con pasadizos y corredores.</p>
-----------	------------------------	--

## 2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
Agentes antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	1) Pozos de huaqueo.
	X			X	
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	1) Propenso a lluvias o acarreo o erosión por fuertes vientos.
	X		X	X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Regular estado de conservación, presenta afectación por terceros (pozos de huaqueo).				
Fragilidad	Alta: Alteración y destrucción del sitio arqueológico.				

## 2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "X" la categoría del Bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del patrimonio del Patrimonio cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación
<b>X</b>	2. Bien prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural

## III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional.

<b>Si</b>	<b>No</b>
<b>X</b>	

## IV. RECOMENDACIONES

### a) PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

**Sitio arqueológico prehispánico:** El sitio arqueológico Cerro Ovejerías:



a.1

SITIO ARQUEOLOGICO CERRO OVEJERÍAS		
Vértices	COORDENADA UTM WGS 84	
	Este (m)	Norte (m)
1	632106	9453024
2	632088	9452993
3	632051	9452961
4	631966	9453027
5	631906	9453110
6	631913	9453155
7	631950	9453193
8	632037	9453125

N° de plano (de ser el caso):

-
---

a.2 Elemento Arqueológico aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO
-	-

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	Afectación por terceros (pozos de huaqueo)
Desmontaje	-
Apuntalamiento	-
Incautación	-
Señalización	-
Retiro de estructuras temporales, maquinarias herramientas, elementos y/o accesorios	-



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA

## IMÁGENES



**Imagen 01:** CAPTURA DE PANTALLA DEL GOOGLE EARTH, INDICADO LA PROPUESTA DE POLÍGONO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO OVEJERÍAS-FRÍAS



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA

## REGISTRO FOTOGRÁFICO



**FOTO 01:** VISTA PANORÁMICA DEL SECTOR 1 DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO OVEJERÍAS-FRÍAS



**FOTO 02:** VISTA DE UN RECINTO RECTANGULAR DE PIEDRA SE PUEDE OBSERVAR UN POZO DE HUAQUERO EN EL SECTOR 1 DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO OVEJERÍAS-FRÍAS



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA



**FOTO 03:** VISTA DE RECINTOS RECTANGULARES DE PIEDRA EN EL SECTOR 1 DEL SITIO ARQUEOLOGICO CERRO OVEJERÍAS-FRÍAS



**FOTO 04:** VISTA DE RECINTOS RECTANGULARES DE PIEDRA EN EL SECTOR 1 DEL SITIO ARQUEOLOGICO CERRO OVEJERÍAS-FRÍAS



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA



**FOTO 05:** VISTA DE MURO PERIMETRAL DE PIEDRA EN EL SECTOR 1 DEL SITIO ARQUEOLOGICO CERRO OVEJERÍAS-FRÍAS



**FOTO 06:** VISTA DE CABECERA DE MURO PERIMETRAL DE PIEDRA EN EL SECTOR 1 DEL SITIO ARQUEOLOGICO CERRO OVEJERÍAS-FRÍAS



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA



**FOTO 07:** VISTA DE DETALLE DE RESTOS DE FRAGMENTERÍA DE CERÁMICA EN EL SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO OVEJERÍAS-FRÍAS



**FOTO 08:** VISTA DE DETALLE DE RESTOS DE FRAGMENTERÍA DE CERÁMICA EN EL SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO OVEJERÍAS-FRÍAS



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA



**FOTO 09:** VISTA DE DETALLE DE RESTOS DE FRAGMENTERÍA DE CERÁMICA EN EL SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO OVEJERÍAS-FRÍAS



**FOTO 10:** VISTA DE VANO DE ACCESO DE PIEDRA EN EL SECTOR 2 DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO OVEJERÍAS-FRÍAS



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA



**FOTO 11:** VISTA PANORÁMICA DEL SECTOR 2 DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO OVEJERÍAS-FRÍAS



**FOTO 12:** VISTA DE MURO PERIMETRAL DE PIEDRA EN EL SECTOR 2 DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO OVEJERÍAS-FRÍAS



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA



**FOTO 13:** VISTA DE RECINTO RECTANGULAR DE PIEDRA EN EL SECTOR 2 DEL SITIO ARQUEOLOGICO CERRO OVEJERÍAS-FRÍAS



**FOTO 14:** VISTA DE RECINTO RECTANGULAR DE PIEDRA EN EL SECTOR 2 DEL SITIO ARQUEOLOGICO CERRO OVEJERÍAS-FRÍAS



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA



**FOTO 15:** VISTA DE RECINTO RECTANGULAR DE PIEDRA EN EL SECTOR 2 DEL SITIO ARQUEOLOGICO CERRO OVEJERÍAS-FRÍAS



**FOTO 16:** VISTA DE PASADIZO CONECTANDO CON OTROS RECINTOS EN EL SECTOR 2 DEL SITIO ARQUEOLOGICO CERRO OVEJERÍAS-FRÍAS



PERÚ

Ministerio de Cultura

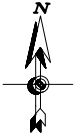
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA



**FOTO 17:** VISTA DE PASADIZO CONECTANDO CON OTROS RECINTOS EN EL SECTOR 2 DEL SITIO ARQUEOLOGICO CERRO OVEJERÍAS-FRÍAS

9453200



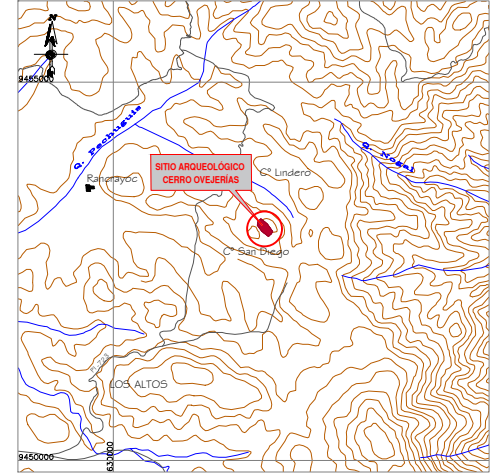
9453000

631800

632000

632200

LEYENDA	
Vértice	1
Limite del área intangible	



PLANO DE UBICACION  
Escala 1/100,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. CERRO OVEJERÍAS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	53.04	144°36'21"	631913.0000	9453155.0000
2	2-3	110.42	96°13'29"	631950.0000	9453193.0000
3	3-4	122.32	162°21'4"	632037.0000	9453125.0000
4	4-5	35.85	115°31'8"	632106.0000	9453024.0000
5	5-6	48.92	160°59'48"	632088.0000	9452993.0000
6	6-7	107.62	101°18'59"	632051.0000	9452961.0000
7	7-8	102.42	163°41'28"	631966.0000	9453027.0000
8	8-1	45.54	135°17'43"	631906.0000	9453110.0000
TOTAL		626.13	1080°0'0"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	
			Plano Perimétrico: SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO OVEJERÍAS		
Arq <sup>l</sup> Responsable: Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza - Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura					
Elaborado por: Ing. Mayra Lizeth Avila Garcia					
Dpto:	Piura	Provincia:	Ayabaca	Distrito:	Frías
Coordenada de Referencia:	Este (X): 632006.0000 Norte (Y): 9453072.0000	Área:	23 437.00 m <sup>2</sup> (2.3437 ha)	Perímetro:	626.13 m.
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Zona:	17 s
Fecha de elaboración:	Diciembre 2025	Código de Plano:	PProv-175-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84		